

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ordinario Rad: 2015-00220**

Atendiendo la manifestación hecha por parte del extremo demandado, archivo 25 del expediente digital, Dr. Carlos Bernardo Torres Ochoa, se accede a la misma y se dispone tener por desistido el recurso de reposición formulado contra el auto calendarado 14 de febrero de 2022.

Compártase el vínculo del asunto de marras a las partes por el medio más expedito.

Por último, por secretaría actualícese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, remítase conforme el protocolo de la entidad lo prevé.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35d4b58c8765af125285e8f624e76d3bd9a024a0d36cd9b19b5262a319bfaab**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Rad 2017-0007**

Atendiendo las previsiones del Acuerdo PCSJA21-11830 artículo 4, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca para surtir la apelación en contra del proveído de fecha 23 de agosto de 2021. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9b3aff6c5e42d6186b977fbd8b5426a5851c64b31f5cb1f0e4daa69f5f3f3**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2021)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00184**

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo presentado venció en silencio

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate**

Señalar para la subasta virtual la hora de las 11:00 am el día 13 de julio de 2022, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-3836, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

**SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.**

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional [jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito**

para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2022.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

## NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>	
Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
	<b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20efa4004bfdb224b67737c97758e11186ca38170d3acd9fe4aa0289188d4e1e**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Verbal Rad 2019-00125**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil-Familia-, que en providencia del 25 de marzo de 2022, CONFIRMÓ la sentencia emitida por este estrado judicial.

Por secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas.

En caso de no cumplirse con la entrega decretada, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la sentencia de primera instancia, realizando el despacho comisorio (archivo 21).

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b75f14b39d0791e309884158419ea1c8540e4eec7a6cfb9ff2969c57310a1d8**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Verbal Rad. 2019-00155**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de 11 de febrero de 2022, por el cual se dispuso la terminación por desistimiento tácito.

**EL RECURSO**

Argumenta en síntesis el recurrente que la decisión de dar por terminado el proceso, estando en trámite de la práctica de las medidas cautelares va en contravía de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de la justicia, puesto que no se realizó el análisis de la situación particular, como es la mora y el paro en las entidades de la oficina de instrumentos de instrumentos públicos situación que no permitía tener certeza de la práctica de las medidas cautelares para así proceder en debida forma a notificar. Máxime si se tuvo que acudir a esta acción, en tanto que el extremo demandado ha ejecutado acciones para evadir el pago o la adjudicación que le corresponde.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto impugnado y en su lugar se continúe con el trámite procesal correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el legajo, observase desde el umbral que el recurso de esta llamado a prosperar, toda vez que en el caso, aunque transcurrió el término de los treinta (30) días contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante hubiese cumplido con la carga de efectuar la notificación de la totalidad de la parte pasiva, lo cierto es que se hallaba pendiente la materialización de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

De acuerdo con el inciso tercero del numeral 1º del artículo 317 citado, "*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*"

Vistos los anteriores segmentos normativos, cumple precisar que aunque a la fecha de emisión de la providencia atacada no se tenía conocimiento del trámite dado al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no es menos cierto que con la interposición del recurso se probó la efectivización de la medida de inscripción.

Y, es que debe hacerse hincapié que la parte solicitante debía mostrar una postura activa dentro del trámite, por lo tanto, era su carga informar el trámite dado al oficio dirigido a la Oficina de Registro, que con todo no puede desconocerse, contrario a los argumentos dados por la togada, que cada certificado tradición y libertad, que da razón del trámite dado a las comunicaciones por parte del ente administrativo, se permite descargar directamente a través del portal web de la Entidad.

No obstante, resulta evidente la falta de concurrencia de los presupuestos a pesar de no tener la totalidad del extremo pasivo notificado, para no haber decretado el desistimiento tácito, a voces de que no se tenía a la fecha de emisión del mismo respuesta acerca del trámite dado a la comunicación librada, se repondrá el auto atacado, y se dispondrá continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Téngase por efectiva la materialización de la inscripción de la medida sobre los bienes objeto de cautela.

**TERCERO:** A efectos de continuar con el trámite procesal, se conmina a la parte demandante para que continúe con el trámite tendiente a lograr la notificación de la totalidad del extremo pasivo.

Concédase para tal fin, el término de 30 días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en la Ley. Por secretaría contabilice los términos dados.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>VILLETA - CUNDINAMARCA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villete - Cundinamarca**

Código de verificación: **4a4ae658a05b1b4937e1c00a3e6f7a7bfb0b4305c77006c1835ff9f1d14c15d**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Verbal Rad 2020-0089**

Atendiendo la anterior solicitud y por encontrarse procedente, se señala nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la que se adelantará el próximo **16 de junio de 2022 a las 10:00 am**. La misma se adelantará vía TEAMS.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a22a9da3da4b0c232ea12206474ad593bcbf253e71d08f3ef00f1ce803f2ff**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Rad 2020-00097**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a efectos de que realicen los trámites a que hay lugar con el fin de lograr la materialización de la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3464cc3a8b54d6bc5c8292ce2214b429bc3fdafc21196bda043e37ff6258cb86**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Ref. 2020-00105**

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Agregar a los autos la comunicación remitida por parte de la DIAN vista en archivo 42 del expediente digital del asunto de la referencia.
2. Por secretaría, líbrese comunicación con destino a dicha entidad y póngase de presente la decisión tomada a través del proveído de 16 de marzo de 2022.
3. Se ordena a la secretaría, dar impulso procesal al trámite de la insolvencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villete - Cundinamarca**

Código de verificación: **82d10fe95cc96727a54cc7683aa74945023842e2b2d840f7281615ad2289c5f8**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Rad. 2021-00096**

**ASUNTO POR RESOLVER**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado ejecutante en contra del numeral 3º del adiado 18 de marzo de 2022, inciso, por medio del cual se dispuso, respecto a la solicitud de embargar las cuentas, que el mismo debería estarse a lo resuelto en providencia calendada 24 de septiembre de 2021.

**EL RECURSO**

Argumenta en síntesis el recurrente que las cuentas bancarias denunciadas en la solicitud de 18 de febrero de 2022 son diferentes a las pedidas con la presentación de la demanda, las cuales son la base del proveído de 24 de septiembre de 2021. Por tanto, pide se reponga la decisión del numeral 3 del auto de 18 de marzo hogaño.

**CONSIDERACIONES:**

Para resolver el presente asunto es preciso recordar que las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados, y han sido consideradas como un componente del derecho de acceso a la Administración de Justicia, en virtud a que comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivo.<sup>1</sup>

Tratándose de procesos ejecutivos el artículo 599 del Código General del Proceso, reza:

*“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”.*

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-039 del 27 abril de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

De este modo, y aunque se decretó el embargo de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDAT o cualquier otro depósito que la sociedad demandada posea en los bancos indicados en el escrito de medidas cautelares, esto es, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, BBVA, a través del auto de 24 de septiembre de 2021, de una inspección hecha al cartular dable es enunciar que por respuesta de estas entidades financiera se tiene que no fue posible acatar la orden dada.

Por lo anterior, es que vale la pena, en pro de salvaguardar la garantía que le asiste al ejecutante de que la deuda sea pagada, acceder a la solicitud del ejecutante para decretar nuevas medidas cautelares, es decir, estas pedidas que fueron sustento del auto objeto de censura que versa sobre nuevas entidades bancarias, estas son: Banco Itaú, Falabella, Colpatria, Occidente, Pichincha, Banca Mia, Agrario y Coomeva.

Visto lo citado en precedencia se repondrá la providencia, y se accederá a la solicitud incoada por el extremo demandante, empero eso sí, poniendo de presente que la norma permite limitar las medidas, en el momento en que se considere que con las ya materializadas se cubre hasta el doble del crédito cobrado, con sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. (Art 599 del Código General del Proceso).

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER** el numeral 3º del auto de 18 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDAT o cualquier otro depósito que la sociedad demandada, posea en los bancos indicados en el escrito de medidas cautelares visto en el archivo 35 del expediente digital.

Líbrese oficio en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, haciendo saber que los dineros producto de embargo deberán ser depositados en el Banco Agrario de

Colombia sección Depósitos Judiciales a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Limitase la medida a la suma de \$250'000.000.00 M/cte.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>VILLETA - CUNDINAMARCA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d62362e850f73c52aaec8baf57853a6c0cb88c9ac1dfcf0bb35365984764cdd**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00096**

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, archivo 39 del expediente digital, se dispone requerir a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cota y de Funza Cundinamarca, para que se sirvan informar el trámite dado a los oficios 424 y 423, respectivamente. Póngase de presente que ante la omisión se impondrá las sanciones procesales previstas en la Ley. Por secretaría, líbrese comunicación y adjúntese copia de los oficio atrás señalados.

La parte activa, deberá retirar de la secretaría de este estrado judicial los oficios en original y acreditar su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e4a07a624c2af976a6be373f7d300e08de82a079ef9aa40405134c073d65db**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Pertenencia Rad: 2021-00120**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto calendarado 1º de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se deberá comunicar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Vega –Cundinamarca y no como allí se indicó.

Conmíñese a la secretaría de este despacho, para que proceda a elaborar las comunicaciones que fueron ordenadas en dicha providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83226cb2531a8ca2cd65a9664620ed9e3f9c206cd8c02333329d1dc257a33575**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Pertenencia Rad. 2021-00129**

1. Interpone el extremo actor recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de 2 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda por carecer este juzgado de competencia.

Argumenta en síntesis la parte recurrente que no puede ser de recibo con esta impugnación, que en cabeza de la Señora Juez se profiera, equivocada y contrariamente, con fecha del dos de febrero del año en curso, un auto de rechazo de la presente demanda por falta de competencia, cuando antagónicamente como se evidencia en el literal segundo del mencionado auto, se cita lo señalado en el inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso, de los asuntos de menor cuantía que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 smlmv.

Alude que se desconoce para el caso en concreto, lo previsto en el numeral 3 del art 26 del C.G.P.; que de las pretensiones planteadas con la demanda, la cual se haya denegada por el factor de competencia, debió haberse tenido y tomado en cuenta como cuantía el total de la sumatoria de cada uno de los avalúos catastrales, es decir, de los tres inmuebles objeto de usucapión.

Manifestó que fue desatendido por la Juez de instancia el precepto antes citado, lo que evidentemente contradice, viola y deja sin efecto el rechazo de dicha demanda; como desde ya se advierte con este litigio en el recurso formulado, desconociendo sin abocar lo de su misma competencia.

En consecuencia, solicita revocar el auto objeto de censura; para que, en su lugar, se imparta el trámite que corresponde a la demanda que, a su criterio, ha de seguir la cuerda procesal civil.

2. Sea necesario abordar en primera medida lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del Código General del Proceso, el cual prevé:

*“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”.*

A su turno, el artículo 139 del mismo cuerpo normativo regula que siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime pertinente. Amén de que estas decisiones no admiten ningún recurso.

Sobre esta temática, cumple traer a colación que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Providencia del 17 de enero de 2013, Exp. No. 11001-22-03-000-2012-01383-02, previó lo siguiente:

*“No cabe duda de que la primera de esas decisiones no es susceptible de apelación, pues la resolución de esa impugnación supondría en el fondo un pronunciamiento prematuro sobre un eventual conflicto de competencia que, por lo demás, el superior funcional del juez civil no está llamado a dirimir.*

*Es por ello por lo que el inciso 4º del artículo 85 de la ley procesal, al disponer el control previo que debe hacer el juez frente a los requisitos formales para la admisión de la demanda, establece el siguiente mandato: Si el rechazo se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente...’*

*El imperativo que se subraya indica, sin lugar a dudas, que esa orden debe cumplirse de modo indefectible, sin que sea dado a las partes controvertirla mediante la interposición de recursos.*

*En el mismo orden, el artículo 148 ejusdem señala: ‘siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción (...) Estas decisiones serán inapelables’. (Resaltado de la Sala)*

*En armonía con el citado precepto, el numeral 8º del artículo 99 del referido ordenamiento dispone: ‘cuando se declare probada la excepción de falta de*

*competencia, en el mismo auto, el cual no es apelable, el juez ordenará remitir el expediente al que considere competente...'*

*Las anteriores disposiciones tienen su razón de ser porque de llegar a admitirse la procedencia de la apelación contra el auto que declara la falta de competencia, se estaría obligando al superior a dirimir un conflicto de competencia que debe ser planteado por el juez a quien se envía la actuación y se niega a conocer del proceso; y al tiempo se estaría invadiendo la órbita de acción del órgano a quien el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 le asigna la facultad para desatar el conflicto, que para el caso en cuestión sería el respectivo Tribunal Superior en Sala Mixta.*

*Resulta, entonces, incuestionable que cuando el numeral 1° del artículo 351 otorga el recurso de apelación al auto que rechaza la demanda no se está refiriendo a la situación particular de que el rechazo se deba a falta de competencia, pues para este último evento existe un trámite especial regulado por las normas que acaban de comentarse”.*

Puestas de este modo las cosas y en aplicación de los anteriores presupuestos, no hay lugar a resolver los recursos impetrados por no ser procedentes.

3. Secretaría proceda conforme se ordenó en el auto de 2 de febrero de 2022. Déjense las constancias de rigor.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>VILLETA - CUNDINAMARCA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa21aabfc81a7087d5387783fda8640b9c1ce08e7c6c0a80cd8f134673ac033f**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**